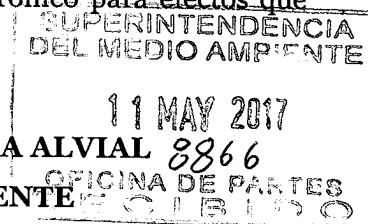


EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente revocación de poderes y nuevo poder. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documento, acreditando personería. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita rectificación de domicilio e indica correo electrónico para efectos que señala.

SR. FISCAL INSTRUCTOR DON CLAUDIO TAPIA ALVIAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



ESTEBAN VILCHEZ CELIS, abogado, actuando en representación del Comité de Defensa de Caimanes, **en el procedimiento sancionatorio Rol D-011-2013**, seguido en contra de **MINERA LOS PELAMBRES S.A.** por **Incumplimiento de RCA 38/2004 en relación a creación del Parque Rupestre Monte Aranda**, al Señor Superintendente, con respeto, digo:

Que, conforme al mandato judicial y extrajudicial que se me ha conferido por parte del Comité de Defensa de Caimanes, y que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, vengo en revocar expresamente el poder que diocho Comité le había conferido a la abogada Sra. Sandra Dagnino Urrutia, sin perjuicio de que del tenor del mandato que acompañó debe tenerse presente que quedan revocados todos los poderes que se hayan otorgado con anterioridad al mismo.

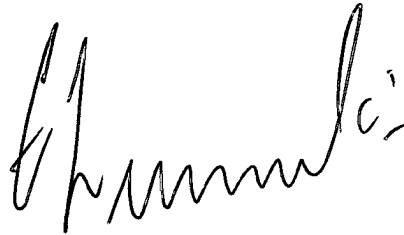
La revocación del mandato de la Sra. Dagnino se relaciona directamente con su participación en la promoción de un avenimiento extrajudicial impulsado por ella y los abogados Ramón Ossa Infante y Roberto Arroyo Correa en parte del pueblo de Caimanes y Minera Los Pelambres, actuando directamente en contra de los intereses e instrucciones del Comité de Defensa de Caimanes.

POR TANTO,

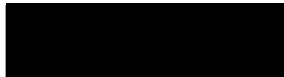
AL SR. FISCAL INSTRUCTOR PIDO: Tener presente la revocación de todos los poderes otorgados con anterioridad al 24 de mayo de 2016 a todo otro abogado por parte del Comité de Defensa de Caimanes, en particular a la Sra. Sandra Dagnino Urrutia, debiendo, en lo sucesivo, considerársele un tercero ajeno a los procedimientos administrativos en los que el Comité de Defensa de Caimanes tenga intervención.

PRIMER OTROSÍ: Al Sr. Fiscal pido tener por acompañada copia autorizada del mandato judicial y extrajudicial en que consta mi personería para actuar como abogado el Comité de Defensa de Caimanes.

SEGUNDO OTROSÍ: Para efectos de futuras notificaciones, solicito al Sr. Fiscal tener presente mi domicilio y mi correo electrónico: calle General Holley 2363-A oficina 1303, Providencia, Santiago; y correo electrónico estebanvilchez@gmail.com.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Vilchez', written in a cursive style.

CF





Repertorio N° 1.675 - 2.016.-

MANDATO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

FLORES TAPIA, CRISTIÁN ANDRÉS

Y

**COMITÉ DE DEFENSA PERSONAL DEL PUEBLO DE
CAIMANES**

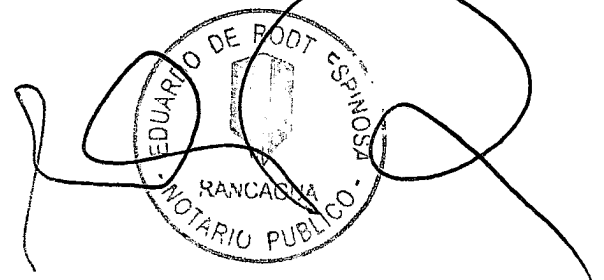
A

VILCHEZ CELIS, ESTEBAN

mct

En Rancagua, República de Chile, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciseis, ante mí, **EDUARDO DE RODT ESPINOSA**, abogado, Notario Público Titular de esta Primera Notaría de Rancagua, con oficio en calle San Martín N° 427, de esta ciudad, comparece: Don **CRISTIÁN ANDRÉS FLORES TAPIA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

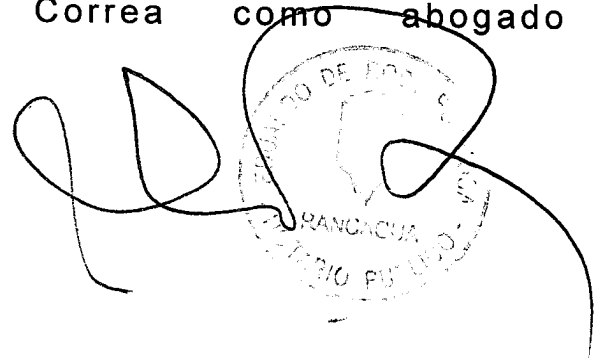
[REDACTED] chileno, soltero, contratista, con domicilio en Camino Público de Caimanes número noventa y cuatro guión F, Caimanes, comuna de Los Vilos, de paso en ésta, quien actúa por sí y en representación, según se acreditará, del **COMITÉ**



DE DEFENSA PERSONAL DEL PUEBLO DE CAIMANES,
Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones
novecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta guión
ocho, organización comunitaria regida por la ley número
diecinueve mil cuatrocientos dieciocho, el compareciente
mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula
mencionada y expone: **PRIMERO**: Que, actuando por sí y
en representación del COMITÉ DE DEFENSA PERSONAL
DEL PUEBLO DE CAIMANES, Rol Único Tributario número
sesenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil
trescientos ochenta guión ocho, organización comunitaria
regida por la ley número diecinueve mil cuatrocientos
dieciocho, inscrita en el Registro Público de la Ilustre
Municipalidad de Los Vilos bajo el Rol Único Tributario
número quinientos, de fecha diecisiete de julio de dos mil
ocho, a fojas diecinueve del cuarto libro, mediante el
presente instrumento otorga mandato judicial amplio al
abogado señor **ESTEBAN VILCHEZ CELIS**, cédula
nacional de identidad número [REDACTED]

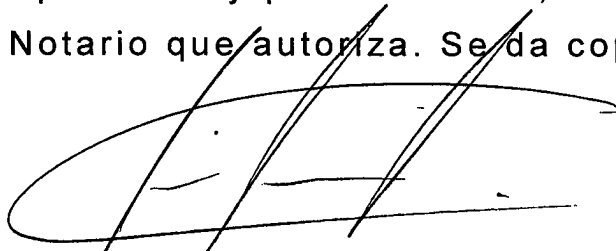
[REDACTED] quien podrá actuar en representación de los
mandantes, asumiendo su representación judicial en todos
los juicios que se inicien por o en contra de ellos, así
como en todos aquellos juicios que se encuentren iniciados
por ellos o en su contra, asumiendo el patrocinio y poder
que sean necesarios ante tribunales u organismos de toda
índole, sean judiciales, administrativos, arbitrales u otros,
ante las Cortes de Apelaciones, el Tribunal Constitucional,
los tribunales medioambientales, ante la Corte Suprema y,
en fin, ante todo órgano nacional o extranjero que cumpla

funciones jurisdiccionales. Asimismo, el mandatario podrá representar a los mandantes ante todos los organismos del Estado sin excepción, sean centralizados o descentralizados, y especialmente ante las municipalidades, la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Medio Ambiente, el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Aguas y todo organismo público privado, a objeto de tramitar expedientes administrativos. Efectuar requerimientos de información, formular denuncias y realizar, en general, cualquier trámite en representación de los mandantes. Con todo, el mandato de representación judicial y administrativa que se otorga en este instrumento sólo contempla las facultades ordinarias del mandato, señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **SEGUNDO:** El presente mandato judicial se otorga especialmente para que el mandatario asuma la representación judicial del Comité de Defensa Personal del Pueblo de Caimanes, en la causa que se tramita ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia bajo el rol número seis mil novecientos noventa y uno guion dos mil quince, sobre denuncia de obra ruinosas, en la que el Comité tiene la calidad de tercero coadyuvante. **TERCERO:** Se deja constancia por parte de los mandantes de que en virtud del presente mandato se dejan sin efecto todos los mandatos judiciales o administrativos que se hayan otorgado a abogados u otros profesionales con anterioridad a esta fecha. En particular, se revoca por el presente instrumento la designación del abogado Roberto Arroyo Correa como abogado



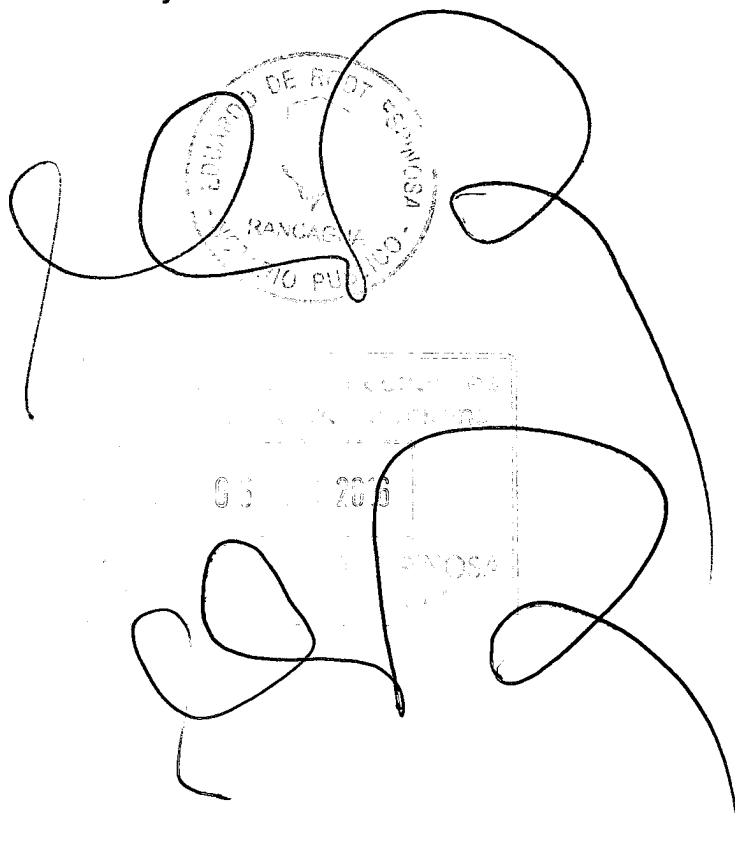
patrocinante y apoderado del Comité de Defensa Personal del Pueblo de Caimanes en la causa individualizada en la cláusula precedente, teniendo en especial consideración su directa participación en el acuerdo promovido con Minera Los Pelambres, que es contrario a los derechos e intereses del Comité. **CUARTO:** El mandatario, en todo caso y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, queda autorizado para delegar el presente mandato, en todo o parte, en los abogados, habilitados de derecho u otros terceros, en los casos en que no se requiera ius postulandi, que estime necesarios para asegurar el debido resguardo de los intereses de los mandantes; igualmente, queda autorizado para revocar dichas delegaciones en caso de considerarlo necesario. Del mismo modo, el mandatario, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, podrá revocar directamente en cualquier juicio o procedimiento administrativo vigente promovido por los mandantes o uno cualquiera de ellos, o que se sigan en contra de los mandantes, o uno cualquiera de ellos, los patrocinios, poderes o mandatos otorgados abogados o terceros con anterioridad a la fecha de este instrumento. En todo caso, se establece como expresa limitación del presente mandato el que el mandatario no podrá contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna sin previa notificación de los mandantes. **PERSONERIA:** La personería de don CRISTIÁN ANDRÉS FLORES TAPIA, para actuar en representación del COMITÉ DE DEFENSA PERSONAL DEL PUEBLO DE CAIMANES, consta en el Certificado de Vigencia y Directorio N° 550

Para Organizaciones Comunitarias Regidas por la Ley N° 19418, emitido con fecha 17 de diciembre del año 2015 por la Municipalidad de Los Vilos, documento que no se inserta por ser conocido del compareciente y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista en este acto.- Escritura confeccionada de acuerdo a minuta redactada por el abogado don Esteban Vilchez Celis. Así lo otorga, en comprobante y previa lectura, firma el compareciente junto al Notario que autoriza. Se da copia.



§. **CRISTÓBAL ANDRÉS FLORES TAPIA**, Run: [REDACTED]
por sí y en representación del **COMITÉ DE DEFENSA PERSONAL DEL PUEBLO DE CAIMANES**, RUT: 65.967.380-8.-

Repertorio Número: "Mil seiscientos setenta y cinco – dos mil dieciséis".- Doy Fe.-



EDUARDO DE RODT ESPINOSA
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

63 2015

ESPINOSA

